

# Reglas de Operación del Consejo Joven de la Ciudad de México



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**INSTITUTO DE  
LA JUVENTUD**

# Reglas de Operación del Consejo Joven de la Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE  
LA JUVENTUD

# INDICE

<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>6</b>
Capítulo I: Introducción	6
Capítulo II: Antecedentes	6
Capítulo III: Del Consejo Joven	7
Capítulo IV: Atribuciones del Consejo Joven	8
<b>TÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO JOVEN</b>	<b>9</b>
Capítulo I: De la Presidencia	9
Capítulo II: De la Secretaría Técnica	9
<b>TÍTULO III: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO JOVEN</b>	<b>10</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	10
<b>TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO JOVEN</b>	<b>11</b>
Capítulo I: Comisiones especializadas	11
<b>TÍTULO V: CÓDIGOS NORMATIVOS DEL CONSEJO JOVEN</b>	<b>13</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	13
Capítulo II: Propuesta y Aceptación de los Códigos Normativos	13
Capítulo III: Contenido de los Códigos Normativos	14
Capítulo IV: Divulgación y Cumplimiento	14
Capítulo V: Código de Ética	15
Capítulo VI: Principios de Conducta	15
Capítulo VII: Código de Perspectiva de Género	15
Capítulo VIII: Permisos	16
<b>TÍTULO VI: MESAS DE TRABAJO Y DIÁLOGO</b>	<b>17</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	17
Capítulo II: Propuesta y Aprobación de Mesas de Trabajo y Diálogo	17
Capítulo III: Funcionamiento de las Mesas de Trabajo y Diálogo	17
Capítulo IV: Alcances y Resultados	18
<b>TÍTULO VII: ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO EN ACTOS PÚBLICOS</b>	<b>18</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	18
Capítulo II: Designación y Participación	19
Capítulo III: Comisión de Enlace y Colaboración	19
Capítulo IV: Informe y Rendición de Cuentas	19
Capítulo V: Asistencia en Diferentes Instancias	19

<b>TÍTULO VIII: COMISIÓN DE NORMATIVA INTERNA</b>	<b>20</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	20
Capítulo II: Composición y Elección	20
Capítulo III: Funciones y Atribuciones	21
Capítulo IV: Modificaciones y Aprobación	21
Capítulo V: Presidencia y Secretaría	21
Capítulo VI: Disolución de la Comisión de Normativa Interna	22
<b>TÍTULO IX: COMISIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>23</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	23
Capítulo II: Funciones y Responsabilidades	23
Capítulo III: Composición, Elección de Representantes y Liderazgo	24
Capítulo IV: Disolución y Cambios	24
<b>TÍTULO X: COMISIÓN DE ENLACE Y COLABORACIÓN</b>	<b>25</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	25
Capítulo II: Atribuciones de la Comisión de Enlace y Colaboración	25
Capítulo III: Presidencia de la Comisión de Enlace y Colaboración	26
Capítulo IV: Disolución y Cambios	26
<b>TÍTULO XI: COMISIÓN DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN JUVENIL</b>	<b>27</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	27
Capítulo II: De la persona titular	27
Capítulo III: De las obligaciones de la comisión	28
Capítulo IV: Disolución y Cambios	28
<b>TÍTULO XII: COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y EMPLEO JUVENIL</b>	<b>28</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	28
Capítulo II: Alcances y Atribuciones	29
Capítulo III: Elección de la Comisión y Funciones de los Integrantes	29
Capítulo IV: Representación y Obligación de Informes	29
Capítulo V: Disolución y Cambios	30
<b>TÍTULO XIII: COMISIÓN DE SALUD Y BIENESTAR JUVENIL</b>	<b>30</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	30
Capítulo II: Alcances y Atribuciones	30
Capítulo III: Elección y Funciones de la Presidencia de la Comisión	31
Capítulo IV: Participación y Contribución	31
Capítulo V: Informes y Transparencia	31
Capítulo VI: Disolución y cambios	31
<b>TÍTULO XIV: COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO</b>	<b>32</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	32
Capítulo II: Propósito y Funciones	32
Capítulo III: Designación de la Persona Titular y Funciones de la Presidencia	33
Capítulo IV: Herramientas y Acciones	33
Capítulo V: Disolución y Cambio	33

<b>TÍTULO XV: COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>34</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	34
Capítulo II: Propósito y Objetivos	34
Capítulo III: Designación y Funciones de la Presidencia	35
Capítulo IV: Vinculación y Cooperación	35
Capítulo V: Transparencia y Rendición de Cuentas	35
Capítulo VI: Disolución y Cambio	36
<b>TÍTULO XVI: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS</b>	<b>36</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	36
Capítulo II: Propósito y Objetivos	36
Capítulo III: Designación y Funciones de la Presidencia	37
Capítulo IV: Herramientas y Mecanismos de Trabajo	37
Capítulo V: Funciones y Atribuciones	37
Capítulo VI: Transparencia y Rendición de Cuentas	38
Capítulo VII: Disolución y Cambio	38
<b>TÍTULO XVII: COMISIÓN DE SEGURIDAD JUVENIL</b>	<b>38</b>
Capítulo I: Disposiciones Generales	38
Capítulo II: Propósito y Alcances	39
Capítulo III: Vinculación y Colaboración	39
Capítulo IV: Diseño y Ejecución de Programas Preventivos	39
Capítulo VI: Evaluación y Monitoreo	40
Capítulo VII: Disolución y Cambios	40
<b>TÍTULO XVIII: COLABORACIÓN, CONVENIOS Y ENLACE CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b>	<b>40</b>
Capítulo I: Colaboración y Enlace con Organizaciones de la Sociedad Civil	40
Capítulo II: Propuesta y Celebración de Convenios	41
Capítulo III: Evaluación y Seguimiento de Convenios	41
<b>TÍTULO XIX: DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE JUVENTUD</b>	<b>42</b>
Capítulo I: Diagnóstico Integral de la Juventud	42
Capítulo II: Metodología del Diagnóstico	42
Capítulo III: Utilización del Diagnóstico	43
<b>TÍTULO XX: RECOMENDACIONES Y ACCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD</b>	<b>43</b>
Capítulo I: Emisión de Recomendaciones	43
Capítulo II: Instrumentación de Recomendaciones	44
Capítulo III: Participación Ciudadana y Espacios de Diálogo	44
<b>TÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>45</b>
Capítulo I: Participación en el Sistema Nacional de Juventud	45
Capítulo II: Vinculación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	45
Capítulo III: Rendición de Cuentas	46
<b>Disposiciones Transitorias</b>	<b>46</b>

# TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

## Capítulo I: Introducción

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular el funcionamiento y operación única y exclusivamente del Consejo Joven de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Las reglas de operación buscan democratizar y sistematizar el funcionamiento del Consejo Joven de la Ciudad de México, en adelante “Consejo Joven”, en cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México en su Artículo 127, así como en el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, párrafo VIII, Artículo 44, en el cual menciona; “Elaborar sus Reglas de Operación.”

## Capítulo II. Antecedentes

**Artículo 3.** El día 3 de diciembre del 2021, se abrió la Convocatoria para conformar el consejo joven de la Ciudad de México, el cuerpo colegiado estará conformado por 20 integrantes que serán seleccionados de la siguiente manera: 12 personas jóvenes representantes de las organizaciones civiles; cuatro personas representantes de la sociedad civil, especialistas en temas de juventud; y cuatro representantes de la academia, especialistas en temas de juventud y fueron ratificados por la Junta de Gobierno del Instituto el día 07 de marzo del 2022.

**Artículo 4.** El Consejo Joven es un órgano de participación plural y consultivo e integrante del Sistema para el desarrollo, participación, promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México y funciona como instancia entre el Gobierno y la Juventud de la Ciudad de México; su función general es opinar y apoyar, mediante recomendaciones, al Instituto para fomentar la participación de las personas jóvenes en las propuestas, políticas, proyectos, programas y acciones dirigidas a éstas.

## Capítulo III: Del Consejo Joven

**Artículo 5.** El Consejo Joven estará integrado por las siguientes personas:

- I. La persona titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, quien lo presidirá.
- II. Doce personas jóvenes representantes de las organizaciones civiles.
- III. Cuatro personas representantes de la sociedad civil especialistas en temas de juventud.
- IV. Cuatro personas representantes de la academia, especializadas en temas de juventud.

Todas las personas integrantes del Consejo Joven tendrán carácter de propietarios, con derecho a voz y voto en las sesiones, y con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, podrán designar una persona suplente.

Las decisiones serán tomadas por el cincuenta por ciento más uno de los votos de las personas asistentes al Consejo Joven, en caso de empate, quién lo presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.** Para la integración de representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas en materia al Consejo Joven, se estará a lo siguiente:

- I. Se emitirá la convocatoria respectiva cada tres años, en el primer año de la administración y en el tercer año, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- II. La convocatoria determinará las bases, plazos y requisitos que deberán cumplir los aspirantes a formar parte del Consejo Joven.
- III. En el caso de que concluya la designación de los representantes, la convocatoria se publicará con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya el cargo.
- IV. Dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria, el Instituto de la Juventud publicará en su página electrónica la lista de los aspirantes que han cumplido con los requisitos.
- V. Una vez lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes, las personas candidatas para ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, serán designadas mediante insaculación, en la cual se deberá respetar el principio de paridad de género y se realizará con la presencia de una persona representante de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- VI. Una vez designadas las personas representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la insaculación, deberán expresar por escrito, dirigidas al Instituto, la aceptación del cargo, el cual será honorífico.
- VII. En caso de que se detecte de forma superveniente que alguna de las personas elegidas aportó datos falsos, el Instituto iniciará el procedimiento correspondiente ante las

autoridades competentes para que, en su caso, impongan las sanciones administrativas y/o penales que en derecho procedan.

**Artículo 7.** Las personas representantes de la sociedad civil, academia y/o especialistas, durarán tres años en el cargo, los cuales, sin perjuicio de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Residir en la Ciudad de México.
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
- III. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

## Capítulo IV: Atribuciones del Consejo Joven

**Artículo 8.** El Consejo Joven tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un diagnóstico de juventud para proponer lineamientos en la materia.
- II. Emitir recomendaciones respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones en materia de juventud.
- III. Recomendar la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia de juventud.
- IV. Recomendar la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de las personas jóvenes.
- V. Proponer estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas jóvenes.
- VI. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas.
- VII. Integrar grupos de trabajo o comisiones.
- VIII. Elaborar sus Reglas de Operación.

# TÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO JOVEN

## Capítulo I: De la Presidencia

**Artículo 9.** La persona que preside el Consejo Joven tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo Joven.
- II. Designar en caso de ausencia a la persona que lo suplirá.
- III. Designar, de entre las personas integrantes del Consejo Joven, a quien fungirá como Secretaría Técnica.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones del Consejo Joven.
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Joven.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo Joven.

## Capítulo II: De la Secretaría Técnica

**Artículo 10.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Joven.
- II. Verificar el quórum legal.
- III. Levantar las actas de las sesiones.
- IV. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos.
- V. Sistematizar los trabajos y acuerdos que se lleven a cabo en el Consejo Joven.

# TÍTULO III: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO JOVEN

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 11.** El Consejo Joven sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando se estime necesario. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con dos días de anticipación.

Podrá convocarse fuera del plazo señalado, en aquellos casos en que la Presidencia o una petición de la mayoría calificada de las personas integrantes del Consejo Joven lo considere de extrema urgencia o gravedad.

**Artículo 12.** La convocatoria para las sesiones se hará por escrito y podrá remitirse a la carpeta que contenga los asuntos a tratar por medio electrónico. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos temas para los que se realizó la convocatoria.

Los integrantes del Consejo Joven deberán registrar un correo electrónico para efectos de recibir las convocatorias y las carpetas de trabajos correspondientes a cada sesión, en cuyo caso la Secretaría Técnica deberá recabar el comprobante de recepción respectivo.

### **Artículo 12. BIS.**

I. Las sesiones del Consejo Joven de la Ciudad de México podrán celebrarse en una bajo la modalidad presencial o semipresencial, con el objetivo de impulsar la participación a distancia de las consejeras y de los consejeros de este órgano consultivo y eficientar los trabajos.

II. En el orden del día de las sesiones, se encontrará el enlace para el ingreso de las y los consejeros a la plataforma de videoconferencia que servirá para aquellos integrantes que participen de manera telemática.

III. Veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones, los integrantes de este consejo deberán remitir a la persona titular de la secretaría técnica de forma electrónica su participación, ya sea de manera presencial o vía remota.

A) La notificación deberá realizarse mediante oficio dirigido al secretario o secretaria técnica del

consejo, el cual deberá incluir el nombre del integrante, el tipo de participación (presencial o virtual), y cualquier requerimiento técnico o logístico necesario para su intervención en la sesión.

**B)** La modalidad de participación virtual será opcional y no podrá ser impuesta a los integrantes del consejo. En caso de optar por la participación remota, deberán asegurarse de contar con los medios necesarios para garantizar su intervención activa durante la sesión.

IV. El registro de asistencia será tomado por él o la secretaria técnica mediante el pase de lista de las y los integrantes por viva voz.

V. En las sesiones semipresenciales las votaciones serán de viva voz dando el sentido de su voto sea a favor, en contra o en abstención.

VI. La secretaria técnica dará el uso de la palabra mediante el alza de la mano, o mediante el icono representado en la plataforma.

# TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO JOVEN

## Capítulo I: Comisiones especializadas

**Artículo 13.** Con el propósito de abordar de manera integral y específica los diversos temas que afectan a la juventud en la Ciudad de México, el Consejo Joven estará facultado para establecer Comisiones Especializadas. Estas comisiones tendrán la responsabilidad de analizar, proponer y dar seguimiento a asuntos relacionados con áreas específicas de interés para las personas jóvenes y estarán en coordinación con la Secretaría técnica y la Presidencia para realizar sus funciones.

**Artículo 14.** La creación de Comisiones Especializadas se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

I. El pleno del Consejo Joven podrá designar la creación de nuevas comisiones por mayoría simple de sus miembros presentes en una sesión ordinaria.

II. La creación de una comisión no prevista requerirá una mayoría calificada, la cual será determinada por el pleno del Consejo Joven.

III. En casos excepcionales, la creación de una comisión especializada podrá ser instruida por quien presida el Consejo Joven, cuando así lo demande la relevancia y urgencia del tema a tratar.

**Artículo 15.** Las Comisiones se guiarán en Funcionamiento y Rendición de Informes conforme a los siguientes apartados:

I. Cada Comisión Especializada estará conformada por un mínimo de tres miembros del Consejo Joven, serán designados por la plenaria. La persona titular del Consejo Joven podrá designar a la presidencia de cada comisión si no existiera una mayoría plenaria, en el caso de existir una mayoría calificada en el consejo, el pleno del consejo podrá designar a la persona titular de las comisiones de acuerdo a su regulación.

II. Las Comisiones Especializadas deberán rendir un informe de trabajo semestralmente ante el pleno del Consejo Joven. Este informe deberá incluir los avances, propuestas y recomendaciones desarrolladas por la comisión en su área de especialización.

III. Las y los titulares de las comisiones tendrán la facultad de asistir a eventos, actividades y reuniones relacionadas con su ámbito de competencia. La persona titular de la comisión actuará como enlace con instituciones culturales y artísticas.

**Artículo 16.** El pleno del Consejo Joven podrá declarar la disolución de una Comisión Especializada en los siguientes casos:

I. Por mayoría simple de los miembros presentes en una sesión ordinaria o extraordinaria, cuando se determina que la comisión ha cumplido su objetivo, su trabajo resulta redundante o ya no responde a las necesidades y prioridades actuales de las juventudes en la Ciudad de México.

II. Por mayoría calificada para descartar o reestructurar cualquier tipo de comisión.

III. Por instrucción de la presidencia cuando se crea factible o entre en controversias con la legislación vigente de la Ciudad de México.

**Artículo 17.** Si algún miembro de una Comisión Especializada incumple con sus responsabilidades o atenta contra los principios éticos y de conducta del Consejo Joven, podrá ser removido de la comisión por decisión de la plenaria, tomada por mayoría simple de los miembros presentes en una sesión ordinaria.

**Artículo 18.** Las comisiones de las que habla los artículos que anteceden serán las siguientes;

I. Comisión de Normativa Interna.

II. Comisión de pueblos y barrios originarios, Comunidades Indígenas, afrodescendientes de la Ciudad de México.

III. Comisión de Enlace y Colaboración.

IV. Comisión de Cultura, Arte y Recreación Juvenil.

V. Comisión de Educación y Empleo Juvenil.

- VI. Comisión de Salud y Bienestar Juvenil.
- VII. Comisión de equidad de género.
- VIII. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- IX. Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Humanos.
- X. Comisión de seguridad juvenil.
- XI. y cualquier otra comisión que crea pertinente el pleno del Consejo.

# TÍTULO V: CÓDIGOS NORMATIVOS DEL CONSEJO JOVEN

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 19.** Los Códigos Normativos del Consejo Joven de la Ciudad de México son documentos que establecen las pautas, valores y principios éticos que guiarán el comportamiento y el desempeño de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 20.** Los Códigos Normativos tienen como objetivo promover la integridad, transparencia, responsabilidad y la ética en el desarrollo de las actividades y labores del Consejo Joven.

## Capítulo II: Propuesta y Aceptación de los Códigos Normativos

**Artículo 21.** Los Códigos Normativos podrán ser propuestos por cualquier consejero o consejera, y su propuesta deberá ser presentada por escrito ante el Pleno del Consejo Joven.

**Artículo 22.** El Consejo Joven en conjunto revisará y analizará la propuesta de los Códigos Normativos y elaborará un informe al respecto.

**Artículo 23.** El informe de la propuesta de los Códigos Normativos serán sometidos a votación en

una sesión ordinaria del pleno del Consejo Joven.

**Artículo 24.** Para que los Códigos Normativos sean aceptados, se requerirá una mayoría simple de votos a favor por parte de las consejeras y consejeros presentes en la sesión.

## Capítulo III: Contenido de los Códigos Normativos

**Artículo 25.** Los Códigos Normativos podrán abordar diferentes áreas y aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo Joven, tales como la conducta ética, la comunicación, la toma de decisiones, la participación ciudadana y otros temas relevantes.

**Artículo 26.** Los Códigos Normativos deberán ser redactados de manera clara y concisa, y podrán incluir ejemplos y casos prácticos que ilustren las conductas y actitudes que se espera de los miembros del Consejo.

**Artículo 27.** Los Códigos Normativos podrán ser actualizados y modificados en cualquier momento a través del mismo proceso de propuesta y aceptación establecido en esta sección.

## Capítulo IV: Divulgación y Cumplimiento

**Artículo 28.** Una vez aceptados, los Códigos Normativos serán divulgados entre todos los miembros del Consejo Joven y estarán disponibles en medios electrónicos y físicos de fácil acceso.

**Artículo 29.** Se espera que todos los consejeros y consejeras del Consejo Joven cumplan con los principios y directrices establecidos en los Códigos Normativos en el desempeño de sus funciones y actividades.

**Artículo 30.** Todos los integrantes del Consejo Joven están obligados a cumplir y hacer cumplir los Códigos Normativos que dicho cuerpo colegiado emita.

Este Capítulo regula la propuesta, aceptación y contenido de los Códigos Normativos que servirán como guía para el comportamiento ético y el buen desenvolvimiento de los miembros del Consejo Joven de la Ciudad de México. Estos códigos buscan fomentar un ambiente de integridad y transparencia en todas las actividades del Consejo.

## Capítulo V: Código de Ética

**Artículo 31.** El Código de Ética del Consejo Joven establecerá los principios éticos y valores que deben guiar el comportamiento de las personas integrantes del Consejo Joven en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 32.** El Código de Ética será aprobado por el Consejo Joven en sesión ordinaria y su cumplimiento será obligatorio para todas las personas integrantes del Consejo.

## Capítulo VI: Principios de Conducta

**Artículo 33.** Las personas integrantes del Consejo Joven deberán regirse por los siguientes principios de conducta:

I. Honestidad: Actuar con transparencia, veracidad y rectitud en todas las actividades relacionadas con el Consejo Joven.

II. Respeto: Tratar fraternalmente a todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, etnia, religión u opinión.

III: Cumplir con las responsabilidades y tareas asignadas, asistir puntualmente a las sesiones y contribuir en las comisiones especializadas.

IV. Colaboración: Fomentar un ambiente de trabajo colaborativo, donde se valoren las ideas y aportaciones de todas las personas integrantes del Consejo.

V. Compromiso: Mostrar un interés genuino por el bienestar y los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México.

## Capítulo VII: Código de Perspectiva de Género

**Artículo 34.** El Consejo Joven adoptará y promoverá un Código de Perspectiva de Género, el cual estará basado en los principios de igualdad, inclusión y no discriminación de género.

**Artículo 35.** El Código de Perspectiva de Género garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres en todas las actividades y comisiones del Consejo Joven.

**Artículo 36.** El Consejo Joven se compromete a capacitar y sensibilizar en temas de género a todos los integrantes del Consejo, para fortalecer su compromiso con la igualdad de género.

## Capítulo VIII: Permisos

**Artículo 37.** Las personas integrantes del Consejo Joven de la Ciudad de México podrán solicitar permisos temporales para ausentarse de sus funciones en el Consejo Joven, o comisión especializada a la que pertenezcan.

**Artículo 38.** Los permisos podrán ser solicitados por escrito y deberán especificar el motivo de la ausencia, así como la duración estimada de la misma. La solicitud del permiso deberá ser presentada ante la Presidencia del Consejo Joven.

**Artículo 39.** Los permisos podrán ser otorgados por la Presidencia del Consejo Joven, previa aprobación del pleno del consejo mediante mayoría simple.

**Artículo 40.** La duración del permiso no podrá exceder los 6 meses, pero podrá ser prorrogado por igual período si existen razones justificadas.

**Artículo 41.** Durante el periodo del permiso, la persona titular deberá ser sustituida temporalmente por la o el vicepresidente de la Comisión correspondiente. En caso de no contar con vicepresidente, la Presidencia del Consejo Joven podrá designar un miembro de la misma Comisión para ocupar el cargo de forma interina.

**Artículo 42.** Las personas con permiso no tendrán derecho a voz ni voto en las sesiones de la Comisión, ni del Pleno del Consejo durante el periodo de su ausencia.

**Artículo 43.** En caso de reincorporación antes de la fecha estipulada del permiso, la persona titular deberá notificarlo por escrito a la Presidencia del Consejo Joven y a la Secretaría de la Comisión, o Secretaría técnica del Pleno.

**Artículo 44.** La falta de notificación de reincorporación en la fecha estipulada en el permiso será considerada como renuncia tácita a la Comisión.

**Artículo 45.** En caso de renuncia a la Comisión durante el periodo del permiso, se procederá a elegir a una nueva persona titular siguiendo el procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 46.** Los permisos no podrán ser utilizados de manera consecutiva en más de dos ocasiones durante un mismo año.

**Artículo 47.** La Comisión de Normativa Interna será responsable de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los permisos, así como de proponer modificaciones o actualizaciones a las mismas, en caso de ser necesario.

# TITULO VI: MESAS DE TRABAJO Y DIÁLOGO

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 48.** Las Mesas de Trabajo y Diálogo son instancias de discusión y análisis que permiten abordar temas específicos de interés para la juventud de la Ciudad de México, con el objetivo de generar propuestas, soluciones y recomendaciones para su atención.

**Artículo 49.** Las Mesas de Trabajo y Diálogo son mecanismos de participación ciudadana que promueven la colaboración entre los consejeros y consejeras del Consejo Joven, así como la interacción con otros actores relevantes de la sociedad.

## Capítulo II: Propuesta y Aprobación de Mesas de Trabajo y Diálogo

**Artículo 50.** La consejera o consejero del Consejo Joven puede proponer la creación de una Mesa de Trabajo y Diálogo, planteando el tema a tratar y sus objetivos específicos.

**Artículo 51.** La propuesta de creación de una Mesa de Trabajo y Diálogo deberá ser presentada por escrito ante la comisión de Enlace y Colaboración o en su defecto a la Secretaría técnica.

**Artículo 52.** La aprobación para la creación de una Mesa de Trabajo y Diálogo requerirá una mayoría simple de votos a favor por parte de los consejeros y consejeras presentes en la sesión o por autorización expresa de quien preside el Consejo Joven.

## Capítulo III: Funcionamiento de las Mesas de Trabajo y Diálogo

**Artículo 53.** Una vez aprobada la creación de una Mesa de Trabajo y Diálogo, se designará a un responsable o coordinador de la misma, quien será un consejero o consejera voluntario.

**Artículo 54.** La Mesa de Trabajo y Diálogo se reunirá de manera regular para discutir el tema propuesto, analizar la información relevante, generar propuestas y establecer acciones concretas.

**Artículo 55.** La Mesa de Trabajo y Diálogo elaborará un informe de sus discusiones y conclusiones, que será presentado en una sesión ordinaria o extraordinaria del pleno del Consejo Joven.

## Capítulo IV: Alcances y Resultados

**Artículo 56.** Los resultados y propuestas generados por las Mesas de Trabajo y Diálogo no tienen carácter vinculante, pero serán considerados como insumos valiosos para la toma de decisiones del Consejo Joven.

**Artículo 57.** Los informes de las Mesas de Trabajo y Diálogo podrán ser compartidos con otras instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados, con el fin de promover un diálogo amplio y enriquecedor.

**Artículo 58.** El Consejo Joven podrá brindar seguimiento a las propuestas y recomendaciones emanadas de las Mesas de Trabajo y Diálogo, buscando su implementación en la medida de lo posible.

Este Capítulo establece el marco de funcionamiento de las Mesas de Trabajo y Diálogo en el Consejo Joven de la Ciudad de México, fomentando la participación activa de los consejeros y consejeras en la discusión y análisis de temas relevantes para la juventud, así como la generación de propuestas y recomendaciones para su atención.

# TITULO VII: ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO EN ACTOS PÚBLICOS

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 59.** La asistencia y participación del Consejo Joven de la Ciudad de México en actos públicos de las organizaciones de la sociedad civil y del gobierno local, federal u otros entes relacionados con los asuntos de la juventud, es un mecanismo esencial para fortalecer la visibilidad y participación del Consejo en los temas de relevancia juvenil.

## Capítulo II: Designación y Participación

**Artículo 60.** El Consejo Joven podrá designar a consejeros y consejeras para que participen en actos públicos, eventos, mesas de diálogo, conferencias y otras instancias de interés como integrantes del cuerpo colegiado.

**Artículo 61.** La designación de consejeros y consejeras se realizará por consenso en una sesión ordinaria o extraordinaria del pleno del Consejo Joven, priorizando la diversidad de enfoques y experiencias.

## Capítulo III: Comisión de Enlace y Colaboración

**Artículo 62.** La Comisión de Enlace y Colaboración será la encargada de coordinar la asistencia y participación del Consejo Joven en actos públicos. Se le informará previamente sobre las invitaciones recibidas y se determinará la participación correspondiente.

**Artículo 63.** La Comisión de Enlace y Colaboración asegurará que los participantes designados cuenten con la información necesaria para participar de manera adecuada en los eventos y puedan transmitir los mensajes y posiciones del Consejo.

## Capítulo IV: Informe y Rendición de Cuentas

**Artículo 64.** Los consejeros y consejeras que participen en actos públicos deberán presentar un informe de su participación en una sesión ordinaria del pleno.

**Artículo 65.** El informe deberá incluir una descripción de las actividades realizadas, los temas abordados, las posiciones y mensajes transmitidos, así como los resultados y conclusiones obtenidos.

## Capítulo V: Asistencia en Diferentes Instancias

**Artículo 66.** En los casos en que la asistencia del Consejo Joven sea requerida en instancias gubernamentales u otros entes, la Comisión de Enlace y Colaboración se asegurará de que la participación refleje los principios y objetivos del Consejo.

**Artículo 67.** El Consejo Joven podrá asistir en foros, encuentros, mesas de trabajo y otros espacios de consulta en temas relacionados con la juventud, con el fin de contribuir activamente a la toma de decisiones y a la construcción de políticas públicas.

Este Capítulo establece los procedimientos y lineamientos para la asistencia y participación del Consejo Joven de la Ciudad de México en actos públicos de las organizaciones de sociedad civil y del gobierno local, federal u otros entes relevantes para los asuntos juveniles.

La participación activa del Consejo en estas instancias busca fortalecer su presencia y contribución en los debates y decisiones que afectan a la juventud en la ciudad.

# TÍTULO VIII: COMISIÓN DE NORMATIVA INTERNA

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 68.** Se establece la Comisión de Normativa Interna como un órgano esencial dentro de la estructura del Consejo Joven, encargado de velar por el cumplimiento de las reglas, el funcionamiento y las actividades del consejo.

**Artículo 69.** La Comisión de Normativa Interna tendrá un período de duración de un año y medio, durante el cual desempeñará un papel clave en el fortalecimiento y desarrollo del marco normativo del Consejo Joven.

## Capítulo II: Composición y Elección

**Artículo 70.** La Comisión estará integrada por miembros activos del Consejo Joven, dando preferencia a aquellos con formación en derecho o disciplinas afines, como licenciados o estudiantes de derecho.

**Artículo 71.** La elección de los miembros de la Comisión se realizará mediante voto en el pleno del Consejo Joven, garantizando la representación equitativa de las diferentes áreas de interés y regiones.

## Capítulo III: Funciones y Atribuciones

**Artículo 72.** La Comisión de Normativa Interna tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Revisar y supervisar el cumplimiento estricto de Reglas de Operación y documentos normativos internos del Consejo Joven.
- II. Proponer modificaciones y adiciones a las reglas de operación y otros documentos normativos internos.
- III. Desarrollar y presentar al pleno del Consejo Joven iniciativas normativas que fomenten la eficiencia, transparencia y buen funcionamiento del consejo.
- IV. Emitir dictámenes y recomendaciones sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones internas.
- V. Se procurará constantemente la formación y capacitación de los miembros del Consejo Joven en asuntos normativos y legales.

## Capítulo IV: Modificaciones y Aprobación

**Artículo 73.** Toda modificación a las Reglas de Operación o en aquellos documentos internos de este Consejo, requerirá la aprobación del pleno del Consejo Joven.

**Artículo 74.** Las modificaciones sustanciales o la creación de nuevas disposiciones deberán ser aprobadas por mayoría calificada, alcanzando al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes en el pleno.

## Capítulo V: Presidencia y Secretaría

**Artículo 75.** La Comisión de Normativa Interna estará encabezada por un presidente o presidenta y un secretario o secretaria, como mínimo.

**Artículo 76.** La elección del presidente o presidenta y del secretario o secretaria se llevará a cabo al inicio de cada período de la Comisión, en una sesión especial convocada para tal fin.

## Capítulo VI: Disolución de la Comisión de Normativa Interna

**Artículo 77.** La Comisión de Normativa Interna podrá ser disuelta en casos excepcionales y fundamentados por causas graves que impliquen un incumplimiento a los principios éticos y de conducta establecidos en el Consejo Joven.

**Artículo 78.** La disolución de la Comisión de Normativa Interna podrá ser ordenada por los siguientes casos:

I. Por instrucción expresa de la Presidencia del Consejo Joven, cuando se constate un incumplimiento flagrante de sus funciones, un comportamiento incompatible con su rol o cuando se comprueben acciones que contravengan los valores y normas éticas que rigen el funcionamiento del consejo.

II. Por mayoría calificada del pleno del Consejo Joven, en una sesión especialmente convocada para tal propósito, donde se debata y vote la disolución de la Comisión.

**Artículo 79.** En caso de que la Comisión de Normativa Interna sea disuelta, sus funciones y atribuciones serán asumidas de manera temporal por la Presidencia del Consejo Joven, hasta que se determine la necesidad de establecer una nueva Comisión de Normativa Interna mediante los procedimientos establecidos en estas Reglas de Operación.

# TÍTULO IX: COMISIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 80.** Se establece la Comisión de pueblos y barrios originarios, Comunidades indígenas, afrodescendientes de la Ciudad de México como un órgano especializado dentro de la estructura del Consejo Joven, con el propósito de proteger y fortalecer los derechos, intereses y preservación de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afrodescendientes enfocada a sus juventudes de la Ciudad de México.

**Artículo 81.** La Comisión de Diversidad Cultural y Comunidades Originarias operará conforme a las presentes Reglas de Operación y normatividad aplicable, dará informes de su operación semestralmente.

## Capítulo II: Funciones y Responsabilidades

**Artículo 82.** La Comisión tendrá las siguientes funciones principales:

- I. Investigar y sensibilizar acerca de las necesidades, desafíos y aspiraciones de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afrodescendientes en el ámbito Estatal.
- II. Proponer políticas, programas y proyectos que promuevan la valoración, respeto y revitalización de las tradiciones, idiomas y prácticas culturales de los grupos mencionados.
- III. Velar por la inclusión y participación equitativa de los representantes de las comunidades originarias y afrodescendientes en las actividades y decisiones del Consejo Joven.

IV. Colaborar con instituciones pertinentes y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el ámbito de la diversidad cultural y los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes.

V. Brindar recomendaciones en temas relacionados con la preservación de la cultura, derechos territoriales y demás asuntos que afecten a estas comunidades.

## Capítulo III: Composición, Elección de Representantes y Liderazgo

**Artículo 83.** La Comisión estará compuesta por un número determinado de miembros del Consejo Joven, elegidos mediante un proceso de selección que asegure una representación equitativa de diferentes regiones, grupos étnicos y culturas.

**Artículo 84.** Los miembros de la Comisión se designarán por un período de 1 año, pudiendo ampliar un período adicional.

**Artículo 85.** La elección de los representantes de la Comisión se llevará a cabo mediante votación abierta en una sesión especial del Consejo Joven.

**Artículo 86.** La Comisión contará con una presidencia y un secretario como mínimo para garantizar su óptimo funcionamiento. El consejero o consejera que presida será elegido(a) en una sesión del pleno del Consejo Joven, mediante una presentación por escrito de su interés.

## Capítulo IV: Disolución y Cambios

**Artículo 87.** Las causas y procedimientos para el cambio de la persona titular de la presidencia y los integrantes de la Comisión seguirán los mismos lineamientos establecidos en el artículo 16 y 17 de estas Reglas de Operación.

**Artículo 88.** La disolución de la Comisión se regirá por las mismas causas y procedimientos descritos en los artículos 16 de estas reglas de operación.

# TÍTULO X: COMISIÓN DE ENLACE Y COLABORACIÓN

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 89.** Se establece la Comisión de Enlace y Colaboración del Consejo Joven, con el propósito de garantizar la cooperación efectiva entre el Consejo Joven y las diferentes direcciones administrativas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE). Esta comisión se encargará de velar por el óptimo funcionamiento del consejo, promoviendo la colaboración interinstitucional y facilitando la ejecución de proyectos en beneficio de la juventud de la Ciudad de México.

## Capítulo II: Atribuciones de la Comisión de Enlace y Colaboración

**Artículo 90.** La Comisión de Enlace y Colaboración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Consejo Joven en la coordinación y comunicación con las diferentes direcciones administrativas del INJUVE, buscando la sinergia en la ejecución de programas y proyectos.

II. Supervisar que las actividades del Consejo Joven se realicen de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México y en consonancia con los objetivos institucionales.

III. Recibir propuestas para la celebración de convenios con la sociedad civil, instancias gubernamentales o cualquier otra instancia proveniente de los miembros del Consejo Joven, las cuales deberán ser presentadas por escrito, incluyendo los objetivos, alcance, beneficios y plazos de vigencia del convenio propuesto, una vez aprobado el convenio éste será remitido a las áreas correspondientes del Instituto para su seguimiento.

IV. Evaluar las propuestas para la aprobación de convenios y someterlas a votación en una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Joven, misma que requerirá la mayoría simple de las personas presentes en la sesión.

V. Una vez aprobada la propuesta de convenio, la Presidencia del Consejo Joven será responsable de la negociación y formalización del convenio.

VI. Velar por la revisión y evaluación periódica de los convenios y acuerdos celebrados por el Consejo Joven, con el fin de asegurar su cumplimiento y efectividad.

## Capítulo III: Presidencia de la Comisión de Enlace y Colaboración

**Artículo 91.** La presidencia de la Comisión de Enlace y Colaboración estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Joven, quien fungirá como enlace principal entre el Consejo Joven y el INJUVE.

**Artículo 92.** Duración y Renovación:

La Comisión de Enlace y Colaboración tendrá una duración de un año, con posibilidad de renovación. Al término de su periodo, se llevará a cabo una revisión de su desempeño y se decidirá, en sesión del pleno del Consejo Joven, si se procede con su renovación o reestructuración.

## Capítulo IV: Disolución y Cambios

**Artículo 93.** Las causas y procedimientos para el cambio de la persona titular de la presidencia y los integrantes de la Comisión de Enlace y Colaboración seguirán los mismos lineamientos establecidos en el artículo 16 y 17 de estas Reglas de Operación.

**Artículo 94.** La disolución de la Comisión de Enlace y Colaboración se regirá por las mismas causas y procedimientos descritos en los artículos 16 de estas reglas de operación.

# TÍTULO XI: COMISIÓN DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN JUVENIL

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 95.** La Comisión de Cultura, Arte y Recreación Juvenil es un órgano especializado del Consejo Joven de la Ciudad de México, cuyo propósito es impulsar, proponer y velar por la participación activa de las personas jóvenes en actividades culturales, artísticas y recreativas que enriquezcan su desarrollo integral.

**Artículo 96.** La Comisión de Cultura, Arte y Recreación Juvenil tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar estrategias y propuestas para la participación a la cultura, el arte y la recreación entre la juventud de la Ciudad de México.
- II. Fomentar la participación en eventos culturales, festivales, exposiciones y actividades artísticas.
- III. Colaborar con instituciones culturales y educativas para el diseño y realización de programas orientados al desarrollo cultural y artístico de las juventudes.
- IV. Proponer políticas y proyectos que impulsen la creación y difusión de expresiones culturales y artísticas juveniles.
- V. Fomentar la participación de jóvenes en actividades de recreación y esparcimiento saludable.

## Capítulo II: De la persona titular

**Artículo 97.** En el pleno del Consejo Joven se elegirá a la persona titular de la Comisión de Cultura, Arte y Recreación Juvenil. En caso de que no se alcance dicha mayoría, la persona titular de la presidencia del Consejo podrá designar al titular de la comisión.

**Artículo 98.** La Comisión de Cultura, Arte y Recreación Juvenil podrá participar en eventos,

actividades y reuniones relacionadas con su ámbito de competencia. La persona titular de la comisión actuará como enlace con instituciones culturales y artísticas.

## Capítulo III: De las obligaciones de la comisión

**Artículo 99.** La Comisión de Cultura, Arte y Recreación Juvenil deberá presentar informes periódicos al pleno del Consejo Joven, así como proporcionar la información solicitada para fines de evaluación y transparencia. Estos informes contendrán detalles sobre las actividades realizadas, proyectos en curso y resultados obtenidos en el fomento de la cultura, el arte y la recreación juvenil en la Ciudad de México.

## Capítulo IV: Disolución y Cambios

**Artículo 100.** Las causas y procedimientos para el cambio de la persona titular de la presidencia y los integrantes de la Comisión de Cultura, Arte y Recreación Juvenil seguirán los mismos lineamientos establecidos en el artículo 16 y 17 de estas Reglas de Operación.

**Artículo 101.** La disolución de la Comisión de Cultura, Arte y Recreación Juvenil se regirá por las mismas causas y procedimientos descritos en el artículo 16 de estas reglas de operación.

# TÍTULO XII: COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y EMPLEO JUVENIL

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 102.** La Comisión de Educación y Empleo Juvenil es un órgano especializado del Consejo Joven de la Ciudad de México, cuyo propósito es velar por la educación integral y las oportunidades de empleo digno para las personas jóvenes en la ciudad.

## Capítulo II: Alcances y Atribuciones

**Artículo 103.** La Comisión de Educación y Empleo Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas y estrategias para mejorar la calidad de la educación y fomentar el acceso equitativo a oportunidades educativas para las personas jóvenes.
- II. Analizar y proponer políticas para la inserción laboral de las juventudes, fomentando la creación de empleos formales y el desarrollo de habilidades requeridas por el mercado laboral.
- III. Colaborar con instituciones educativas y laborales para diseñar programas y proyectos que beneficien el desarrollo académico y profesional de la juventud.
- IV. Impulsar iniciativas que promuevan la formación continua, capacitación y actualización de habilidades para los jóvenes.
- V. Proponer políticas y proyectos que contribuyan a la disminución de la deserción escolar y el acceso a una educación inclusiva y de calidad.

## Capítulo III: Elección de la Comisión y Funciones de los Integrantes

**Artículo 104.** En un pleno del Consejo Joven se elegirá a la persona titular de la Comisión de Educación y Empleo Juvenil. Además, la persona titular de la presidencia del Consejo designará a dos vocales que complementarán la composición de la comisión.

**Artículo 105.** Las funciones de los integrantes de la Comisión de Educación y Empleo Juvenil incluirán la participación activa en la elaboración de propuestas y la construcción de políticas relacionados con la educación y el empleo juvenil.

## Capítulo IV: Representación y Obligación de Informes

**Artículo 106.** La Comisión de Educación y Empleo Juvenil podrá participar en eventos, reuniones y actividades relacionadas con la educación y el empleo juvenil. El titular de la comisión actuará como enlace con instituciones educativas y laborales.

**Artículo 107.** La Comisión de Educación y Empleo Juvenil estará obligada a presentar informes semestrales al pleno del Consejo Joven, así como proporcionar la información para fines de evaluación y transparencia.

## Capítulo V: Disolución y Cambios

**Artículo 108.** Las causas y procedimientos para el cambio de la persona titular de la presidencia y los integrantes de la Comisión de Educación y Empleo Juvenil seguirán los mismos lineamientos establecidos en el artículo 16 y 17 de estas Reglas de Operación.

**Artículo 109.** La disolución de la Comisión de Educación y Empleo Juvenil se regirá por las mismas causas y procedimientos descritos en los artículos 16 de estas reglas de operación.

# TÍTULO XIII: COMISIÓN DE SALUD Y BIENESTAR JUVENIL

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 110.** La Comisión de Salud y Bienestar Juvenil es una instancia especializada del Consejo Joven de la Ciudad de México, cuyo objetivo es velar por la salud integral y el bienestar de las personas jóvenes en la ciudad.

## Capítulo II: Alcances y Atribuciones

**Artículo 111.** La Comisión de Salud y Bienestar Juvenil tendrá los siguientes alcances y atribuciones:

- I. Diseñar y proponer estrategias para la educación sexual, la planificación familiar, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, la salud mental entre las personas jóvenes.
- II. Fomentar la conciencia sobre la salud mental y emocional de la juventud, impulsando programas de prevención, atención y promoción del bienestar psicológico.
- III. Colaborar con instituciones y organizaciones para el diseño de políticas y programas que aborden temas de adicciones, nutrición, actividad física y hábitos saludables.
- IV. Proponer la inclusión de los temas de salud y bienestar en los programas educativos y formativos dirigidos a las juventudes de la Ciudad de México.
- V. Diseñar campañas de sensibilización y prevención en torno a problemáticas de salud específicas que afectan a la juventud.

## Capítulo III: Elección y Funciones de la Presidencia de la Comisión

**Artículo 112.** La presidencia de la Comisión de Salud y Bienestar Juvenil será preferentemente ocupada por un licenciado o licenciada, o estudiante del área de ciencias de la salud, designado por mayoría simple en una sesión plenaria del Consejo Joven, o por designación de la Presidencia del Consejo Joven.

**Artículo 113.** La persona titular de la presidencia de la comisión será responsable de liderar y coordinar las actividades de la comisión, así como de asistir en eventos y reuniones relacionadas con la salud y el bienestar juvenil.

## Capítulo IV: Participación y Contribución

**Artículo 114.** Los integrantes de la Comisión de Salud y Bienestar Juvenil tendrán la responsabilidad de participar activamente en la elaboración de propuestas, programas y estrategias relacionadas con la salud y el bienestar de las personas jóvenes.

## Capítulo V: Informes y Transparencia

**Artículo 115.** La Comisión de Salud y Bienestar Juvenil estará obligada a presentar informes periódicos al pleno del Consejo Joven, detallando las actividades realizadas, propuestas desarrolladas y avances en la promoción de la salud y el bienestar juvenil.

## Capítulo VI: Disolución y cambios

**Artículo 116.** El Pleno del Consejo Joven podrá implementar la disolución de la Comisión de Salud y Bienestar Juvenil o cambiar en cualquier momento a sus integrantes; podrá realizarse en base a las mismas causas y procedimientos establecidos en los artículos 16 y 17 de estas Reglas de Operación.

**Artículo 117.** La disolución de la Comisión de Salud y Bienestar Juvenil podrá llevarse a cabo conforme a las mismas causas y procedimientos descritos en los artículos 16 y 17 de estas Reglas de Operación.

# TÍTULO XIV: COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 118.** La Comisión de Equidad de Género es un órgano fundamental dentro del Consejo Joven de la Ciudad de México, encargado de velar por la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la perspectiva de género en todas las acciones y decisiones del Consejo.

## Capítulo II: Propósito y Funciones

**Artículo 119.** La Comisión de Equidad de Género tiene como propósito principal garantizar que el Consejo Joven, en todas sus funciones y actividades, observe y proponga para la perspectiva de género y la igualdad oportunidades para todas las personas jóvenes en la Ciudad de México.

Las funciones de la Comisión de Equidad de Género incluyen:

- I. El marco de perspectiva de género que deberá guiar todas las acciones y políticas del Consejo Joven.
- II. Proponer estrategias y programas para la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la discriminación y la violencia de género.
- III. Realizar talleres de sensibilización y capacitación dirigidos a los y las consejeros para fomentar la comprensión y el respeto hacia la equidad de género.
- IV. Proponer campañas de información y concientización sobre temas de género, derechos humanos y diversidad.
- V. Velar por la inclusión y participación activa de las personas jóvenes en la toma de decisiones, sin importar su género, orientación sexual o identidad de género.

## Capítulo III: Designación de la Persona Titular y Funciones de la Presidencia

**Artículo 121.** La persona titular de la presidencia de la Comisión de Equidad de Género será necesariamente una persona que se identifique como mujer, en línea con el propósito de promover la equidad y la participación activa de las mujeres jóvenes.

**Artículo 122.** La presidencia de la comisión podrá ser designada por la presidencia del Consejo Joven o mediante mayoría simple del pleno en una sesión plenaria.

**Artículo 123.** La persona titular de la presidencia de la comisión será responsable de coordinar las actividades de la comisión, así como de asistir en eventos y reuniones relacionadas con la equidad de género.

## Capítulo IV: Herramientas y Acciones

**Artículo 124.** La Comisión de Equidad de Género utilizará herramientas como talleres, mesas de diálogo, campañas y otros recursos para sensibilizar y concientizar a los y las consejeros sobre la importancia de la equidad de género.

## Capítulo V: Disolución y Cambio

**Artículo 125.** El cambio de la persona titular de la presidencia y los integrantes de la Comisión de Equidad de Género podrá realizarse en base a las mismas causas y procedimientos establecidos en los artículos 16 y 17 de este reglamento.

**Artículo 126.** La disolución de la Comisión de Equidad de Género podrá llevarse a cabo conforme a las mismas causas y procedimientos descritos en los artículos 16 y 17 de este reglamento.

# TÍTULO XV: COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 127.** La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es un órgano esencial dentro del Consejo Joven de la Ciudad de México, encargado de emitir recomendaciones sobre la conciencia ambiental, la sustentabilidad y la acción climática entre las personas jóvenes.

## Capítulo II: Propósito y Objetivos

**Artículo 128.** La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable pretende fomentar la sensibilización y la acción de los jóvenes en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

**Artículo 129.** Los objetivos de la comisión incluyen:

- I. Proponer la educación ambiental y la conciencia sobre los desafíos ambientales entre las juventudes de la Ciudad de México.
- II. Fomentar la participación activa de las personas jóvenes en acciones relacionadas con el desarrollo sustentable y la mitigación del cambio climático.
- III. Vincularse con la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y otras instancias competentes para impulsar proyectos y programas sustentables.
- IV. Impulsar la adopción de prácticas amigables con el medio ambiente y el fomento de hábitos sostenibles.

## Capítulo III: Designación y Funciones de la Presidencia

**Artículo 130.** La presidencia de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable será preferentemente ocupada por una Consejera o Consejero titulada (o) en alguna Ingeniería en ciencias de la tierra, licenciatura en áreas afines o estudiante con conocimientos y compromiso en temas ambientales.

**Artículo 131.** La persona titular de la presidencia de la comisión será designada mediante mayoría simple del pleno del Consejo Joven o por designación de la presidencia del consejo.

**Artículo 132.** La presidencia será responsable de liderar las actividades de la comisión, coordinar los esfuerzos para el logro de los objetivos ambientales y asistir en eventos relacionados con el medio ambiente y la sustentabilidad.

## Capítulo IV: Vinculación y Cooperación

**Artículo 133.** La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable establecerá vínculos de colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales competentes en temas ambientales.

**Artículo 134.** La comisión tendrá participación en proyectos y programas relacionados con la sostenibilidad, la colaboración en campañas y acciones para proteger el medio ambiente y crear recomendaciones en materia pública.

## Capítulo V: Transparencia y Rendición de Cuentas

**Artículo 135.** La comisión presentará informes semestrales al pleno del Consejo Joven sobre las actividades realizadas, proyectos en marcha y resultados obtenidos en relación con la promoción del medio ambiente y el desarrollo sustentable.

## Capítulo VI: Disolución y Cambio

**Artículo 136.** Las causas y procedimientos para el cambio de la persona titular de la presidencia y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable seguirán los mismos lineamientos establecidos en los artículos 16 y 17 de este reglamento.

**Artículo 137.** La disolución de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se regirá por las mismas causas y procedimientos descritos en los artículos 16 y 17 de este reglamento.

# TÍTULO XVI: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 138.** La Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Humanos es una instancia fundamental dentro del Consejo Joven de la Ciudad de México, destinada a proponer y defender la participación activa de las personas jóvenes en la vida ciudadana y garantizar el respeto y protección de sus derechos humanos.

## Capítulo II: Propósito y Objetivos

**Artículo 139.** La Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Humanos pretende fomentar la participación significativa de las personas jóvenes en los procesos democráticos y sociales y velar por el respeto integral de sus derechos humanos.

**Artículo 140.** Los objetivos de la comisión incluyen, entre otros:

I. Fomentar la participación activa y significativa de las personas jóvenes en los asuntos públicos y políticos de la Ciudad de México.

III. Velar por el respeto y promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes en todas sus dimensiones.

IV. Impulsar la creación de mecanismos que faciliten la participación ciudadana de las personas jóvenes en la toma de decisiones locales.

V. Establecer vínculos con instancias gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la participación ciudadana y los derechos humanos.

## Capítulo III: Designación y Funciones de la Presidencia

**Artículo 141.** La presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Humanos será designada siguiendo los mismos procedimientos de designación establecidos en estas Reglas de Operación.

**Artículo 142.** La persona titular de la presidencia será responsable de liderar las actividades de la comisión, coordinar los esfuerzos para el logro de los objetivos en materia de participación ciudadana y derechos humanos, y asistir en eventos y foros relacionados.

## Capítulo IV: Herramientas y Mecanismos de Trabajo

**Artículo 143.** La Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Humanos empleará diversas herramientas y mecanismos para fomentar la participación y defender los derechos de las personas jóvenes, incluyendo foros, mesas de diálogo, encuestas, campañas de concientización y más.

**Artículo 144.** La comisión establecerá canales de comunicación abiertos con la ciudadanía joven y recomendará la creación de espacios de consulta y deliberación para asegurar una participación efectiva.

## Capítulo V: Funciones y Atribuciones

**Artículo 145.** La comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Proponer la participación organizada de las personas jóvenes en procesos democráticos y de toma de decisiones.

II. Realizar campañas y programas de educación en derechos humanos dirigidos a las juventudes de la Ciudad de México.

III. Proponer acciones que impulsen la no violencia y defender los derechos humanos de las personas jóvenes, así como canalizar a las instancias pertinentes a quien lo necesite.

IV. Proponer recomendaciones y propuestas para fortalecer la participación ciudadana y la garantía de los derechos de las personas jóvenes, a través del pleno del Consejo Joven.

V. Vincularse con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y otras instancias afines para impulsar acciones conjuntas.

## Capítulo VI: Transparencia y Rendición de Cuentas

**Artículo 146.** La comisión presentará informes semestrales al pleno del Consejo Joven sobre las actividades realizadas, proyectos en marcha y resultados obtenidos en relación con la promoción de la participación ciudadana y la defensa de los derechos humanos.

## Capítulo VII: Disolución y Cambio

**Artículo 147.** Las causas y procedimientos para el cambio de la persona titular de la presidencia y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Humanos seguirán los mismos lineamientos establecidos en los artículos 16 y 17 de este reglamento.

**Artículo 148.** La disolución de la Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Humanos se regirá por las mismas causas y procedimientos descritos en los artículos 16 de estas Reglas de Operación.

# TÍTULO XVII: COMISIÓN DE SEGURIDAD JUVENIL

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 149.** La Comisión de Seguridad Juvenil es una entidad esencialmente preventiva creada dentro del Consejo Joven de la Ciudad de México, destinada a promover la seguridad, el bienestar y la

convivencia pacífica de las personas jóvenes de la ciudad, así como a fortalecer su participación activa en la prevención de la violencia y la delincuencia.

## Capítulo II: Propósito y Alcances

**Artículo 150.** La Comisión de Seguridad Juvenil tiene como propósito principal impulsar estrategias y acciones preventivas que contribuyan a garantizar la seguridad y el bienestar de las personas jóvenes en la Ciudad de México, promoviendo un entorno seguro y favorable para su desarrollo integral.

**Artículo 151.** Los alcances de la comisión incluyen:

- I. Diseñar y proponer programas educativos y de concientización en temas de seguridad, prevención de la violencia y promoción de la cultura de paz entre las juventudes.
- II. Fomentar la participación activa de las personas jóvenes en la identificación y abordaje de problemáticas relacionadas con la seguridad.
- III. Establecer vínculos con los Consejos de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y otras instancias competentes para colaborar en la formulación de políticas de seguridad juvenil.

## Capítulo III: Vinculación y Colaboración

**Artículo 152.** La comisión establecerá mecanismos de coordinación con los Consejos de Seguridad Ciudadana de las diferentes alcaldías de la Ciudad de México para identificar y abordar problemáticas específicas de seguridad juvenil a nivel local.

**Artículo 153.** La comisión se vinculará con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, con el objetivo de generar sinergias y colaborar en la ejecución de estrategias de prevención y seguridad.

## Capítulo IV: Diseño y Ejecución de Programas Preventivos

**Artículo 154.** La comisión será responsable de diseñar y ejecutar programas preventivos dirigidos a las personas jóvenes en áreas como prevención de adicciones, educación vial, prevención del ciberacoso, entre otros.

**Artículo 155.** La comisión recomendará la realización de talleres, charlas y actividades de formación que sensibilicen a las juventudes sobre la importancia de su participación activa en la construcción de entornos seguros.

## Capítulo VI: Evaluación y Monitoreo

**Artículo 156.** La comisión realizará evaluaciones periódicas de los programas y estrategias implementados, para medir su impacto y realizar ajustes necesarios.

## Capítulo VII: Disolución y Cambios

**Artículo 157.** Las causas y procedimientos para el cambio de la persona titular de la presidencia y los integrantes de la Comisión de Seguridad Juvenil seguirán los mismos lineamientos establecidos en el artículo 16 y 17 de estas Reglas de Operación.

**Artículo 158.** La disolución de la Comisión de Seguridad Juvenil se regirá por las mismas causas y procedimientos descritos en los artículos 16 de estas reglas de operación.

# TÍTULO XVIII: COLABORACIÓN, CONVENIOS Y ENLACE CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

## Capítulo I: Colaboración y Enlace con Organizaciones de la Sociedad Civil

**Artículo 159.** La Comisión de Colaboración y Enlace con Organizaciones de la Sociedad Civil es una entidad creada dentro del Consejo Joven de la Ciudad de México, para la colaboración y el enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tendrán objetivos fijos conforme a los derechos y necesidades de las personas jóvenes.

**Artículo 160.** La Secretaría Técnica del Consejo Joven será la encargada de coordinar y establecer los vínculos con las organizaciones de la sociedad civil, facilitando la comunicación y la cooperación entre ambas partes.

**Artículo 161.** La colaboración con las organizaciones de la sociedad civil se realizará a través de la participación en actividades conjuntas, intercambio de información, realización de proyectos y programas de interés común, entre otras acciones.

## Capítulo II: Propuesta y Celebración de Convenios

**Artículo 162.** El Consejo Joven podrá recomendar la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, con el objetivo de fortalecer las acciones en favor de las personas jóvenes.

**Artículo 163.** Las recomendaciones para la celebración de convenios deberán ser presentadas por escrito ante la Comisión de Enlace y Colaboración del Consejo Joven, incluyendo los objetivos, alcance, beneficios y plazos de vigencia del convenio recomendado.

**Artículo 164.** Las propuestas para la celebración de convenios serán evaluadas y sometidas a votación en una sesión ordinaria del Consejo Joven. La aprobación se dará con el voto favorable de la mayoría simple de las personas presentes en la sesión.

**Artículo 165.** Una vez aprobada la propuesta, la Presidencia del Consejo Joven, en acompañamiento de la Comisión de Enlace y Colaboración será los responsables de la negociación y formalización del convenio.

**Artículo 166.** Los convenios y acuerdos celebrados por el Consejo Joven deberán revisarse y evaluarse periódicamente para asegurar su cumplimiento y resultados.

## Capítulo III: Evaluación y Seguimiento de Convenios

**Artículo 167.** La Comisión de Enlace y Colaboración será la encargada de evaluar y dar seguimiento a los convenios y acuerdos celebrados por el Consejo Joven.

**Artículo 168.** La Comisión de Enlace y Colaboración realizará informes periódicos al Consejo Joven sobre los avances y resultados de los convenios, así como las posibles acciones de mejora o ajuste que se requieran.

**Artículo 169.** En caso de incumplimiento o desviación significativa en la ejecución de algún convenio, la Comisión de Enlace y Colaboración propondrá las acciones necesarias para corregir la situación y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

# TÍTULO XIX: DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE JUVENTUD

## Capítulo I: Diagnóstico Integral de la Juventud

**Artículo 170.** El Consejo Joven realizará de manera periódica un Diagnóstico Integral de la Juventud en la Ciudad de México, con el propósito de conocer y analizar la situación y necesidades de las personas jóvenes en diferentes ámbitos de su vida.

**Artículo 171.** El Diagnóstico Integral de la Juventud abarcará educación, empleo, salud, vivienda, cultura, deporte, medio ambiente, participación ciudadana, transporte, entre otros, para ver la realidad de los jóvenes en la ciudad.

**Artículo 172.** La elaboración del Diagnóstico Integral de la Juventud se llevará a cabo por un grupo de trabajo especializado, conformado por representantes del Consejo Joven, instituciones gubernamentales, expertos en temas de juventud y otras organizaciones pertinentes.

## Capítulo II: Metodología del Diagnóstico

**Artículo 173.** El grupo de trabajo especializado definirá la metodología y los indicadores a utilizar en el Diagnóstico Integral de la Juventud, garantizando la calidad y confiabilidad de la información recopilada.

**Artículo 174.** Se fomentará la participación activa de las personas jóvenes en la elaboración del Diagnóstico, a través de encuestas, consultas públicas, grupos de discusión y otros mecanismos que promuevan su voz y opinión.

**Artículo 175.** La información obtenida en el Diagnóstico Integral de la Juventud será analizada de manera objetiva y transparente, y los resultados serán presentados en un informe ante el Pleno del Consejo que refleje la realidad y las necesidades de las personas jóvenes en la Ciudad de México.

## Capítulo III: Utilización del Diagnóstico

**Artículo 176.** Los resultados del Diagnóstico Integral de la Juventud podrán ser utilizados como base para la elaboración de políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo integral y el bienestar de las personas jóvenes en la Ciudad de México.

**Artículo 177.** El Consejo Joven se compromete a difundir los resultados del Diagnóstico, promoviendo su uso por instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados en la juventud.

**Artículo 178.** Se realizarán reuniones de trabajo y foros de discusión para analizar y debatir los resultados del Diagnóstico, con el objetivo de generar propuestas concretas para mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes en la ciudad.

**Artículo 179.** Se buscará sensibilizar a los entes del gobierno de la Ciudad de México mediante su difusión y se emitirá el Diagnóstico al instituto de la juventud para realizar las recomendaciones pertinentes.

# TÍTULO XX: RECOMENDACIONES Y ACCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD

## Capítulo I: Emisión de Recomendaciones

**Artículo 180.** El Consejo Joven podrá emitir recomendaciones respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones en materia de juventud, con el objetivo de contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes en la Ciudad de México.

**Artículo 181.** Las recomendaciones del Consejo Joven se basarán en un análisis exhaustivo de la situación de las personas jóvenes en la ciudad, considerando las necesidades y desafíos que enfrentan en diferentes aspectos de su vida.

**Artículo 182.** Las recomendaciones podrán ser dirigidas a instituciones gubernamentales, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil y otros actores involucrados en el diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a la juventud de la Ciudad de México.

## Capítulo II: Instrumentación de Recomendaciones

**Artículo 183.** El Consejo Joven realizará un seguimiento sistemático de las recomendaciones emitidas, verificando su implementación y eficacia en la mejora de las condiciones de vida de las personas jóvenes.

**Artículo 184.** La Comisión de Seguimiento y Evaluación será la responsable de monitorear la instrumentación de las recomendaciones, quien mantendrá un diálogo constante con las instituciones y organizaciones involucradas.

**Artículo 185.** Si alguna recomendación no se atiende o implementa satisfactoriamente, el Consejo Joven podrá realizar acciones de incidencia y promoción para sensibilizar a los responsables y lograr su cumplimiento.

**Artículo 186.** El Consejo Joven se compromete a mantener informada a la sociedad y a las personas jóvenes sobre el estado de implementación de las recomendaciones, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en su trabajo.

## Capítulo III: Participación Ciudadana y Espacios de Diálogo

**Artículo 187.** El Consejo Joven propondrá la participación activa de las personas jóvenes en la definición y seguimiento de las recomendaciones, mediante consultas públicas, foros de discusión y otros espacios de diálogo inclusivo.

**Artículo 188.** Se establecerán mecanismos de retroalimentación y comunicación efectiva con las personas jóvenes, para conocer sus opiniones y experiencias respecto a la implementación de las recomendaciones y ajustar las estrategias en consecuencia.

**Artículo 189.** El Consejo Joven brindará acompañamiento a las personas jóvenes que deseen presentar propuestas y proyectos relacionados con las recomendaciones emitidas y fomentará su participación activa en la construcción de políticas públicas.

**Artículo 190.** El Consejo Joven empleará diferentes medios y plataformas de comunicación para llegar a la población joven de la ciudad, incluyendo redes sociales, eventos públicos, materiales impresos y otros recursos accesibles y efectivos.

# TÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES

## Capítulo I: Participación en el Sistema Nacional de Juventud

**Artículo 191.** El Consejo Joven participará en el Sistema Nacional de Juventud, demostrará vínculos de colaboración con otros consejos jóvenes de las alcaldías, estatales y municipales, así como con el IMJUVE y otras instancias del gobierno federal responsables de la política nacional de juventud.

**Artículo 192.** La participación en el Sistema Nacional de Juventud permitirá al Consejo Joven incidir en la definición de la agenda nacional de juventud, aportando la perspectiva de las personas jóvenes de la Ciudad de México y compartiendo experiencias exitosas en materia de juventud.

## Capítulo II: Vinculación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**Artículo 193.** El Consejo Joven actuará de manera coordinada y en estrecha colaboración con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

**Artículo 194.** La persona titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México formará parte del Consejo Joven como persona titular, presidiéndolo y representándolo en los actos y eventos oficiales y públicos que se requieran.

**Artículo 195.** El Consejo Joven apoyará al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en la implementación de programas y proyectos dirigidos a las personas jóvenes, y coadyuvará en la difusión y promoción de las actividades del Instituto.

## Capítulo III: Rendición de Cuentas

**Artículo 196.** El Consejo Joven se compromete a rendir cuentas a la sociedad y a las personas jóvenes de la Ciudad de México, informando de manera periódica sobre su trabajo, logros y desafíos a través de medios de comunicación, informes públicos y otros mecanismos de transparencia.

**Artículo 197.** En la rendición de cuentas se informará de la implementación de las recomendaciones emitidas, el seguimiento a las políticas públicas y programas de juventud.

**Artículo 198.** El Consejo Joven rendirá informes de su gestión y resultados de manera periódica, los cuales serán públicos y se divulgarán en redes sociales, eventos públicos, materiales impresos y otros recursos accesibles del Consejo Joven.

**Artículo 199.** Las reglas de operación entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Artículo 200.** Cualquier controversia que surja por la interpretación o aplicación de estas Reglas de Operación será resuelto por el Pleno del Consejo Joven.

**Artículo 201.** El Consejo Joven, en el ejercicio de sus funciones, deberá observar en todo momento la perspectiva de género y garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas jóvenes en la Ciudad de México.

## Disposiciones Transitorias

**Primera.** Las comisiones especializadas del Consejo Joven serán establecidas en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas de operación.

**Segunda.** La aprobación de las reglas de operación será votada por mayoría simple más uno.

**Tercera.** La entrada en vigor será al día siguiente de la aprobación en el pleno del Consejo Joven de la Ciudad de México.

**Cuarto.** Publíquese en la página institucional del INJUVE.